SERIE 1979-80

ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 335,000
EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 1980 DEL MUNICIPIO
DE AGUAS BUENAS , PUERTO RICO, Y LA EMISION DE \$ 335,000 EN PAGARES EN ANTICIPACION DEL RECIBO DEL PRODUCTO DE UNA CANTIDAD IGUAL DE PRINCIPAL DE DICHOS BONOS, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS Y PAGARES.

ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS , PUERTO RICO:

Sección 1. La Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas .
Puerto Rico, ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

(a) Los propósitos para los cuales los bonos autorizados por esta ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos bonos para cada uno de dichos propósitos, son como sigue:

	Propósito	Cantidad
1)	Construcción de mejoras al sistema de disposición de desperdicios sólidos, incluyendo el equipo para operar el mismo	\$330,000
2)	Gastos de financiamiento	5,000
	Total	\$335,000

(b) La deuda total del Municipio de <u>Aguas Buenas</u>, incluyendo los bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de bonos negociables del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico no la suma total de principal de Trescientos Treinta y Cinco Mil, Dólares (\$ 335,000), a tenor de las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos de Puerto Rico, según ha sido enmendada. Dichos bonos serán designados Bonos de Mejoras Públicas de 1980 ", serán fechados enero lro."

1980 , serán en la denominación de \$1,000 cada uno, serán numerados consecutivamente del 1 al 335, inclusive, o será un solo bono registrado sin cupones en la denominación de \$335,000, y se consignará que vencen en plazos anuales, en enero 1, en orden numérico, empezando con el número más bajo, en los siguientes años y cantidades, respectivamente:

Año de Vencimiento	Cantidad de Principal	Afio de Vencimiento	Cantidad de Principal
1982	\$10,000	1993	\$15,000
1983	10,000	1994	15,000
1984	10,000	1995	15,000
1985	10,000	1996	15,000
1986	10,000	1997	15,000
1987	10,000	1998	20,000
1988	10,000	1999	20,000
1989	10,000	2000	20,000
1990	10,000	2001	20,000
1991	15,000	2002	20,000
1992	15,000	2003	15,000 15,000 15,000 15,000 20,000 20,000 20,000 20,000
		2004	20,000

Dichos bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago a aquel tipo o tipos, no mayor de _--- diez ---- por ciento (_-10- %) anual que determine mediante resolución la Asamblea Municipal del Municipio de Buenas puerto Rico, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los bonos, pagaderos anualmente los días lro. de enero en cada año.

Tanto el principal de como los intereses sobre dichos bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las espectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El pago de los plazos, tanto del principal como los intereses sobre los bonos serán pagaderos en un banco o compañía de fideicomiso en el "Borough" de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, a ser designado más tarde por resolución de la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas Puerto Rico, (dicho banco o compañía de fideicomiso llamados algunas veces de aquí en adelante "el agente pagador en Nueva York"), o, a opción del tenedor, en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre los bonos hasta sus vencimientos respectivos se hará únicamente a la presentación y entrega de los cupones que representen tales intereses, según venzan los mismos. El principal e intereses de cualquier bono registrado será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina principal del agente pagador en Nueva York o en Puerto Rico.

Sección 3. Los bonos de cupones entonces pendientes de pago que venzan después de enero 1, 1997, podrán ser redimidos con anterioridad a sus respectivos vencimientos, a opción de la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, de cualesquiera fondos disponibles para tal propósito, bien sea en su totalidad en cualquier fecha no antes de enero 1, 1997, o en parte, en orden inverso de numeración, en cualquier fecha fijada para el pago de intereses no antes de enero 1, 1997, por la cantidad principal de los bonos a redimirse, junto con los intereses acumulados hasta la fecha fijada para redención.

No menos de treinta (30) días antes de la fecha fijada para redención, un aviso firmado por el Alcalde, a nombre del Municipio de Aguas Buenas Puerto Rico, será (a) publicado una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y en un diario de circulación general o un periódico financiero publicado en el "Borough" de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, (b) radicado en cada uno de los sitios en los cuales dichos bonos y sus intereses son pagaderos; y (c) enviado por correo con franqueo pagado por anticipado, a todos los dueños registrados de los bonos a ser redimidos, a las direcciones que aparezcan en los libros de registro que se proveen más adelante; pero la omisión del envío por correo de cualesquiera de dichos avisos no afectará la validez de los procedimientos de tal redención. Cada aviso debe especificar la fecha fijada para la redención, el precio de redención a pagarse, y si no todos los bonos entonces pendientes de pago han de ser redimidos, los vencimientos y números de los bonos a redimirse.

My de La

El bono registrado sin cupones esta sujeto a redención según se provee anteriormente para los bonos de cupones correspondientes, excepto que cualquier redención en parte se hará en el orden inverso de fechas de vencimientos de los plazos del principal de este bono registrado sin cupones, y no se requerirá la publicación del aviso de cualesquiera redenciones.

En la fecha así fijada para redención, y una vez publicado y radicado dicho aviso en la forma y condiciones arriba provistas, y estando el importe del precio de redención en poder de los agentes pagadores, los bonos así requeridos para redención vencerán y serán pagaderos al precio dispuesto para redención en dicha fecha y los intereses sobre los bonos así requeridos para redención cesación de acumularse y serán nulos los cupones de intereses pagaderos después de la fecha de redención. Todos los cupones de intereses no pagados pertenecientes a bonos así requeridos para redención, y que hayan vencido en o antes de la fecha de redención fijada en tal aviso, continuarán siendo pagaderos separada y respectivamente al portador, a la presentación y entrega de tales cupones. Los bonos así requeridos para redención y todos los cupones no vencidos pertenecientes a los mismos serán cancelados a su entrega.

Sección 4. Los bonos serán firmados por el Alcalde del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, y el sello corporativo de dicho Municipio será estampado en cada uno de dichos bonos y certificado por el Secretario y los cupones de intereses adheridos a los mismos llevarán la firma en facsímil de dicho Alcalde. Dichos bonos y cupones y las disposiciones para registro a ser endosadasen los bonos serán sustancialmente en las formas siguientes:

Núm.	\$ <u>1,000</u>
------	-----------------

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS
Bono de Mejoras Públicas de 1980

El Municipio de <u>Aguas Buenas</u>, Puerto Rico, un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar al portador, o si este bono fuere registrado, al dueño a cuyo nombre aparezca registrado, el día lro. de enero de 19____, a la presentación y entrega del mismo, la suma principal de MIL DOLARES

_ 4 _

en el "Borough" de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, o, a opción del tenedor, en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre este bono hasta su vencimiento se hará solamente a la presentación y entrega de los cupones que representen tales intereses, según venzan los mismos. El principal y los intereses de cualquier bono registrado es pagadero a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, como dueño registrado, dichos intereses a ser pagados por cheque o giro dirigido al dueño registrado a su dirección según aparece en dichos libros de registro.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según venzan los mismos, quedan empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, de imponer contribuciones ilimitadas.

Este bono es uno de una emisión de bonos debidamente autorizada del Municipio de Aguas Buenas , Puerto Rico, designados "Bonos de Mejoras Públicas de 1980", consistiendo de bonos con vencimientos anuales en los años 1982 a 2004, inclusive, y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio de Aguas Buenas , Puerto Rico, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, y en virtud de una ordenanza (aquí llamada la "Ordenanza") autorizando la emisión de dichos bonos, debidamente adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas , Puerto Rico, después de una vista pública sobre la misma, y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico.

Los bonos de esta emisión que venzan después de enero 1, 19 97, podrán ser redimidos con anterioridad a sus respectivos vencimientos, a opción de la , Puerto Rico, bien sea Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas en su totalidad en cualquier fecha no antes de enero 1, 1997, o en parte, en orden inverso de numeración, en cualquier fecha fijada para el pago de intereses no antes de enero 1, 1997 por la suma principal de los bonos a ser redimidos, junto con los intereses acumulados sobre los mismos, hasta la fecha fijada para la redención. Cualesquiera de dichas redenciones, ya sea en su totalidad o en parte, se llevará a cabo dando por lo menos 30 días de notificación previa por medio de publicación y de otro modo como se provee en la Ordenanza, y se hará en la forma y bajo los términos y condiciones dispuestos en la Ordenanza. En la fecha fijada para la redención, habiéndose publicado y radicado el aviso y estando el importe para el pago del precio de redención en poder de los agentes pagadores, tal como se provee en dicha Ordenanza, los bonos así requeridos para redención ese considerarán y estarán vencidos y serán pagaderos al precio de redención provisto para la redención de tales bonos en dicha fecha, los intereses sobre los bonos así requeridos para redención cesarán de acumularse y serán nulos los cupones de intereses pertenecientes a los bonos que venzan después de dicha fecha.

rnente, de acuerdo con las disposiciones que aparecen al dorso. Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridos por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda total del Municipio de Aguas Buenas , Puerto Rico, incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio de <u>Aguas Buenas</u>, Puerto Rico, suficientes, con otros fondos disponibles, para pagar el principal de y los intereses sobre este bono, según venzan los mismos. Aguas Buenas EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal y los cupones de intereses aquí adheridos sean ajecutados con la firma en facsímil de dicho Alcalde, a la fecha de _____ de _ Alcalde (Sello) CERTIFICADO:

Este bono puede ser registrado en cuanto a principal e intereses sola-

DISPOSICIONES PARA REGISTRO

Secretario

Este bono podrá ser registrado en cuanto a principal e intereses en libros del Municipio de <u>Aguas Buenas</u>, Puerto Rico, mantenidos por el agente pagador en Nueva York o por el Banco Gubernamental de Fomento Para Puerto Rico, como Registrador de Bonos, a la presentación del mismo al Registrador de Bonos quien hará la anotación de dicho registro en el espacio para registro provisto más abajo, y este bono podrá ser transferido de ahí en adelante solamente mediante cesión debidamente otorgada por el dueño a cuyo nombre aparezca registrado o por su apoderado o representante legal, en tal forma que sea

satisfactoria al Registrador de Bonos, dicho traspaso a efectuarse en dichos libros y endosado en este bono por el Registrador de Bonos. Dicho traspaso podrá ser al portador y de este modo el traspaso mediante entrega será restituído, pero este bono estará nuevamente sujeto a sucesivos registros y traspasos como antes. El principal de este bono, si es registrado, a menos que sea registrado al portador, será pagadero solamente al o mediante orden del dueño a cuyo nombre aparezca registrado o de su representante legal.

Fecha de Registro	Nombre del Dueño Registrado	Firma del Registrador de Bonos
Registro	1,05,1011111	
	(Forma de Cupones)	
Núm		\$
portador, en la Oficina en la Ciudad de San Jua en cualquier moneda co de pago sea moneda de la suma de \$ sobre su Bono de Mejo enero de l gurones que representa	nhattan, Ciudad y Estado de Nu del Banco Gubernamental de la an, Puerto Rico, a la presenta- porriente de los Estados Unidos curso legal para el pago de de que representa los intereses ras Públicas de 1980, Núm. 980, según se provee en el n an intereses pagaderos después que dicho bono haya sido reque	ción y entrega de este cupón, de América que, en la fecha udas públicas y privadas, anuales entonces vencidos , fechado el 1ro. de nismo (insértese en los de enero 1, 1997
redención y se haya pr	ovisto para su pago").	
:· ·		Alcalde

En el caso de que dichos Bonos de Mejoras Públicas de 19 80 fueran adjudicados y vendidos a los Estados Unidos de América o a cualquiera de sus agencias, se ejecutará y se entregará a dicho comprador, en vez del bono de cupones autorizados, un solo bono registrado sin cupones, en la denominación de \$ 335,000 . El bono registrado sin cupones aquí autorizado será sustancialmente en la siguiente forma:

BONO REGISTRADO SIN CUPONES

No. 1

\$ 335,000

(Registrado en cuanto a principal e interés)

Convertible en bonos de cupones

Estados Unidos de América Estado Libre Asociado de Puerto Rico

MUNICIPIO DEAGUAS BUENAS

Bono de Mejoras Públicas de 1980

El Municipio de Aguas	Buenas Puerto Rico, un cuerpo	político y jurídico en el
Estado Libre Asociado de Puert	o Rico, reconoce adeudar y po	r valor recibido promete
por la presente pagar a		o cesionarios registrados
la suma principal de		· <u>·</u>

- TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOLARES -

en plazos anuales los días lro. de enero de los siguientes años y en las siguientes cantidades:

Año de	Cantidad de	Año de	Cantidad de
Vencimiento	Principal	Vencimiento	Principal
1982	\$10,000	1993	\$15,000
1983	10,000	1994	15,000
1984	10,000	1995	15,000
1985	10,000	1996	15,000
1986	10,000	1997	15,000
1987	10,000	1998	20,000
1988 [.]	10,000	1999	20,000
1989	10,000	2000	20,000
1990	10,000	2001	20,000
1 9 91	15,000	2002	20,000
1992	15,000	2003	20,000
•		2004	20,000

El principal de este bono y sus intereses son pagaderos en

en el "Borough" de Manhattan,

Ciudad y Estado de Nucva York, el agente pagador en Nueva York a tenor con la
ordenanza que se menciona de aquí en adelante, o, a opción del tenedor, en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San
Juan, Puerto Rico. El pago de principal e intereses, incluyendo cualquier plazo
de principal pagado por adelantado, será anotado en el Registro de Pagos, siendo
parte de este bono, y un aviso escrito de la anotación de dicho pago en el Registro

de Pagos se enviará pronto al Municipio de Aguas Buenas sin la presentación y entrega del documento, y el Municipio de Aguas Buenas será relevado completamente de su obligación sobre este bono hasta el pago así anotado. Al pagarse finalmente este bono se entregará al Municipio de Aguas Buenas para su cance-

lación.

Al requerimiento del dueño registrado el Municipio de Aguas Buenas, dentro de noventa (90) días después de recibirse la petición, causara que se prepare y entregue a cambio de este bono registrado sin cupones, en el lugar designado por el dueño registrado) bonos de cupones por la suma de principal igual al principal de este bono registrado sin cupones pendiente de pago, teniendo vencimientos correspondientes a vencimientos de plazos de principal de este bono registrado sin cupones pendiente de pago y devengando intereses al mismo tipo, y al cambiarse todos los cupones pertenecientes al bono de cupones y representando intereses así pagados serán separados y cancelados.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según venzan los mismos, quedan empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de <u>Aguas Buenas</u>, Puerto Rico, de imponer contribuciones ilimitadas.

Este bono es uno de una emisión de bonos debidamente autorizada del Municipio de Aguas Buenas , Puerto Rico, designados "Bonos de Mejoras Públicas de 1980 ," consistiendo de bonos con vencimientos anuales en los años 1982 a 2004, inclusive, y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, y se emite bajo las autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, y en virtud de una ordenanza según ha sido enmendada (aquí llamada la "Ordenanza"), autorizando la emisión de dichos bonos, debidamente adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas , Puerto Rico, después de una vista pública sobre la misma, y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico.

Los bonos de cupones de esta emisión que venzan después de enero 1, 1997, podrán ser redimidos con anterioridad a sus respectivos vencimientos, a opción de la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, bien sea en su totalidad en cualquier fecha no antes de enero 1, 1997, o en parte,

en orden inverso de su numeración, en cualquier fecha fijada para el pago de intereses no antes de enero 1, 19 97, por la suma principal de los bonos a ser redimidos, junto con los intereses acumulados sobre los mismos, hasta la fecha fijada para la redención. Cualesquiera de dichas redenciones, ya sea en su totalidad o en parte, se llevará a cabo dando por lo menos treinta (30) días de notificación previa por medio de publicación y de otro modo como se provee en la Ordenanza, y se hará en la forma y bajo los términos y condiciones dispuestos en la Ordenanza. En la fecha fijada para la redención, habiéndose publicado y radicado el aviso y estando el importe para el pago del precio de redención en poder de los agentes pagadores, tal como se provee en dicha Ordenanza, los bonos así requeridos para redención se considerarán y estarán vencidos y serán pagaderos al precio de redención provisto para la redención de tales bonos en dicha fecha, los intereses sobre los bonos así requeridos para redención cesarán de acumularse y serán nulos los cupones de intereses pertenecientes a los bonos que venzan después de dicha fecha.

El bono registrado sin cupones esta sujeto a redención según se provee arriba para los bonos de cupones correspondientes, excepto que cualquier redención en parte se hará en el orden inverso de fechas de vencimientos de los plazos del principal de este bono registrado sin cupones, y no se requerirá la publicación del aviso de cualesquiera redenciones.

Este bono puede ser registrado en cuanto a principal e intereses a nombre de su dueño en los libros del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, mantenidos por el agente pagador en Nueva York como Registrador de los Bonos, y se puede transferir mas adelante por el dueño registrado solamente mediante ejecución de una cesión debidamente cumplimentado por dicho dueño registrado o por su apoderado o representante legal. El aviso de esa cesión se enviará pronto por el cesionario al Registrador de los Bonos por correo registrado, dicho aviso será en tal forma que sea satisfactoria al Registrador de los Bonos, y al recibo de dicho aviso este bono será registrado en cuanto a principal e intereses en cualquier registro a nombre del cesionario nombrado en dicho aviso.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridos por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda total del Municipio de Aguas Buenas Puerto Rico, incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio de Aguas Buenas Puerto Rico, suficiente, con otros fondos disponibles, para pagar el principal de y los intereses sobre este bono, según venzan los mismos.

licalde, todo a la fecha de _	de	on la firma en facsimil de diche
·		
		Alcalde
Sello)		13,444.40
ERTIFICADO:		•
Secretario		
Secretario	• *	
	(ENDOSOS)	
	,	
	CESION	
		·
Por valor recibico, e tede y transfiere este bono		scrito, por la presente vende,
, date y transmission of the contract of the c)	
Pechado		
Fechado		
echado	·	
. ,	·	
. ,	···	
. ,	·	
. ,		
. ,	CESION	
En presencia de:	CESION	
En presencia de:	CESION el dueño registrado infra	escrito, por la presente vende,
Por valor recibido, e	CESION el dueño registrado infra	escrito, por la presente vende,
En presencia de: Por valor recibido, e	CESION el dueño registrado infra	escrito, por la presente vende,
Por valor recibido, e	CESION el dueño registrado infra	escrito, por la presente vende,
En presencia de: Por valor recibido, e cede y transfiere este bono	CESION el dueño registrado infra	escrito, por la presente vende,

REGISTRO DE PAGOS

Fecha de Pago de Principal Principal Pago de Fecha de Pagador, Oficial Vencimiento Anote Cantidades Vencido Intereses Pago Autorizado y Ttulo

CUADRO "A" (esto debe ser una hoja separada)

Plazos de principal pagados antes de vencimiento

Pago de Pagador, Oficial

Principal Vencido Principal Balance Fecha de Pago Autorizado y Título

Fecha Cantidad

Sección 5. Los bonos serán registrables en cuanto a principal e intereses, si registrados, se podría reconvertir en bono de cupones, de acuerdo con las disposiciones para registro provistas en los bonos, y dicho municipio proveerá libros para el registro y para el traspaso de los bonos a ser mantenidos por el agente pagador en Nueva York o por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como registrador de bonos. No se hará cargo alguno a ningún tenedor de bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido. El derecho de propiedad sobre cualquier bono, a menos que dicho bono sea registrado en la forma aquí antes provista, y sobre cualquier cupón de intereses será transferible mediante entrega en la misma forma que un instrumento negociable pagadero al portador.

Sección 6. Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta ordenanza, según vengan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, de imponer contribuciones ilimitadas.

Sección 7. En cada año fiscal, mientras cualesquiera de los bonos autorizados por esta Ordenanza esté pendiente de pago, se impondrá una contribución sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio de Aguas Buenas , Puerto Rico, suficiente, con otros fondos disponibles, para el pago del principal de y de los intereses sobre dichos bonos, según venzan dichos principal e intereses. Tales contribuciones serán cobradas por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico y el principal de y los intereses sobre dichos bonos serán pagados por dicho Secretario de Hacienda de Puerto Rico (por conducto de los agentes pagadores designados en tales bonos) a nombre del Municipio de Aguas Buenas , Puerto Rico, del producto de dichas contribuciones y de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito.

Sección 8. Con el fin de anticipar el producto de una cantidad similar de principal de dichos bonos, por la presente se autoriza la emisión de \$ 335,000 en pagarés negociables del Municipio de Aguas Buenas , Puerto Rico. Dichos pagarés, incluyendo cualesquiera renovaciones de los mismos, según se provee más adelante, serán designados "Pagarés en Anticipación de Bonos de Mejoras Públicas de 19 80", serán en denominaciones de \$1,000 o en múltiplos de los mismos, y serán numerados según se determine por resolución o resoluciones de la Asamblea Municipal de <u>Aguas Buenas</u>, Puerto Rico. Dichos pagarés, incluyendo cualesquiera renovaciones, devengarán intereses a un tipo o tipos que no exceda de diez por ciento (-10- %) anual según se determine mediante resolución o resoluciones de la Junta de Subastas de , Puerto Rico, con anterioridad a la emisión de dichos Aguas Buenas pagarés, cuyo interés será pagadero al vencimiento de los pagarés. Cada uno de dichos pagarés será fechado el día en que el mismo sea entregado y se haya recibido su importe, y se consignará que vence no más tarde de un año después de dicha iecha; disponiéndose, sin embargo, que, con el consentimiento del

del tenedor, cualesquiera de estos pagarés podrá ser renovado de tiempo en tiempo por períodos que no excedan un año y en aquéllos términos y condiciones según se provea en resolución o resoluciones de la Asamblea Municipal; y disponiéndose, además, que todos los pagarés, incluyendo cualesquiera renovaciones, vencerán y serán pagados no más tarde de cinco años después de la fecha en que esta ordenanza sea efectiva. El principal de y los intereses sobre dichos pagarés serán pagaderos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico en San Juan, Puerto Rico, en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, a la fecha de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privados.

Sección 9. Cada uno de los pagarés podrá ser redimido en cualquier fecha con el producto de la venta de los bonos o con cualesquiera otros fondos disponibles para ello, a la par más intereses acumulados sobre el mismo hasta la fecha de redención.

To Action Riteman	Pichos pagarés serán firma , Puerto Rico	, y el sello corporat	tivo de dicho
Municipio se á estamp	ado en cada uno de los pag serán sustancialme: te en	gares y ceremicado p la forma siguiente:	or er secre-
tario. Dichos pagares	sejan sastancialino ou	200 200 200 100 100 100 100 100 100 100	
Nóm.		\$	mandania de . e fregues de e e la production de la produc
	Estados Unidos de Am	érica	
	Estado Libre Asociado de	Puerto Rico	
MU	INICE ODE Aguas Bu		
Pegaré en Ant	cicipación de Bonos de Mej	joras Públicas de 19	80
político y jurídico en e	de Aguas Buenas l Estado Libre Asociado d comete por la presente pag	e Puerto Rico, reco	noce adouds:
y post varor trockstar br	The state of the s		l día de
the second secon	de 19 , la suma princi	ipal de	
AND THE RESIDENCE OF A PROPERTY OF A PROPERT		DOLARES	
al tino de interés de	correspondientes desde l	por ciento (yoy andan,
madadaros a la nrosent	ación y entrega de este la	Extre or are Acres warmen	
fecha de redención. T	anto el principal de como	los intereses sobre	este pagare
con pagaderos en la of	icina del Banco Gubernami	ental de Fomento Pa	ra ruerio
Rico en la Cindad de	San Juan, Puerto Rico, en	i cualquier moneda d	te tos Estados
Unidos de América que	a, a la fecha de pago, sea	moneda de curso leg	gar para er
			いっちょう フェース・マング アンバー くごくごう

pago de deudas públicas y privadas. Para el pago puntual del principal e intereses sobre este pagaré, según vengan los mismos, quedan por la presente empeñados

la buena fe, el crédito, y la facultad del Municipio de _

Puerto Rico, de imponer contribuciones ilimitadas.

Aguas Buenas

Este pagaré es uno de una emisión autorizada de \$ 335,000 de
Pagarés en Anticipación de Bonos de Mejoras Públicas de 1980, emitidos por el
Rupicipio de Amuse Ruspas . Puerto Rico, en anticipación del recibo del
producto de una cantidad similar de principal de Bonos de Mejoras Publicas del
1080 sautorizados por una Ordenanza adoptada por la Asamblea Municipal del
Municipio de Amas Ruenas . Puerto Rico, después de una vista publica
sobre la misma y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico, y este pagaré se
emite a tenor con dicha ordenanza y bajo la autorización de y cumpliendo con el
Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del
Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos,
según ha sido emmendada. Este pagaré se emite con el propósito de proveer fon-
dos para ser aplicados al pago del costo de ciertas mejoras públicas o facilidades
en o para el Municipio de <u>Aguas Buenas</u> , Puerto Rico.
en o para el Municipio de Aguas nacias
Cada uno de los pagarés de esta emisión podrá ser redimido en cualquier
fecha, a la par más intereses acumulados hasta la fecha fijada para su redención.
recha, a la par mas interesco acuminatado macon al la company de la
Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, con-
diciones y cosas que el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la
Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico requieren que
sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este
pagaré, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma
y manera requeridas, y que la deuda total del Municipio de Aguas Buenas
Puerto Rico, incluyendo este pagaré, no excede limitación alguna impuesta por el
Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y leyes del
Estatuto de Relaciones Federales de Functo Rico o por la Omistradione, importante de Porte de Propinsiones de
Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Aguas Buenas
Puerto Rico, ha hecho que este pagaré sea firmado por su Alcalde y que su sello
corporativo sea estampado en el mismo y certificado por su Secretario, a la
corporativo sea estampado en el musino y continuos por la la la de 19
fecha de lro. de de 19
Alcaide
(Sello)
CERTIFICADO:
Secretario
Sanción III. El Sacretario del Municipio de Aguas Buenas , Puerto
SWELLIND II. BUILDECTERSTRO OCT TANKANON DE TOTAL DE L'ANDRE DE L'
Rico, se ocupará de que una copia certificada de esta ordenanza sea sometida al
Secretario de Hacienda y al Secretario de Justicia para sus recomendaciones y
trámite al Gobernador de Puerto Rico para su aprobación y esta ordenanza entrara

-16-

Sección 12. Al ser aprobada esta ordenanza por el Gobernador de Puerto Rico, el Secretario del Municipio de <u>Aguas Buenas</u>, Puerto Rico, queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un

en vigor al ser aprobada por el Gobernador de Puerto Rico

aviso sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y que dicho aviso sea expuesto en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio de <u>Aguas Buenas</u>, Puerto Rico:

AVISO

Una ordenanza intitulada: "ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE
\$ 335,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 19 80 DEL MUNICIPIO
DE AGUAS BUENAS , PUERTO RICO, Y LA EMISION DE \$ 335,000
EN PAGARES EN ANTICIPACION DEL RECIBO DEL PRODUCTO DE UNA CANTIDAD
IGUAL DE PRINCIPAL DE DICHOS BONOS, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL
PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS Y PAGARES". fue
adoptada el día de de 19 y aprobada por el Gobernador de
Puerto Rico ei día de de de 19 . Ninguna acción o recurso
basado en la invalidez de tal ordenanza podrá ser planteado ni podrá cuestionarse en
ninguna corte bajo ninguna circunstancia la validez de la ordenanza o de los bonos
autorizados en la misma, o las disposiciones provistas para su pago, excepto en una
acción o procedimiento que se inicie dentro de los 20 días subsiguientes a esta publicación

Secretario	de	la	Asamblea	Municipa
	.		***	

de Aguas Buenas , Puerto Rico

Sección 13. A tenor con las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, los bonos autorizados a emitirse por disposiciones de esta ordenanza podrán ser vendidos en venta privada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de Estados Unidos de América, o cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos.

Sección 14. Las mejoras públicas o facilidades a llevarse a cabo con el producto de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta ordenanza, serán supervisadas por el Secretario de Transportación y Obras Públicas del gobierno estatal y los planos y especificaciones para dichas mejoras públicas o facilidades estarán sujetas a la aprobación del Alcalde y el Secretario de Transportación y Obras Públicas.

Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 16. Toda ordenanza o resolución o parte de las mismas que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiere.